

# Ministerio de Justicia de la Provincia de Salta

*“Principios, Derechos y Deberes de los actores que participan del Programa”*

*Disertantes:*

- Dra. Claudia Alemandi
- Dra. Julieta James
- Dra. María Falconier



---

# Parte I: Dra. Claudia Alemandi

- Derechos y Deberes de los padres: normas del Código Civil
- Desacuerdo entre los padres.
- Mediación.



# DERECHOS y DEBERES de los PADRES emergentes de la PATRIA POTESTAD



- **Artículo 264 del Código Civil**  
(Texto según ley 23.264, art.º 3)



**La patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a los padres sobre las personas y bienes de los hijos, para su protección y formación integral, desde la concepción de éstos y mientras sean menores de edad.**



---

**Los fines de la autoridad de los padres son en la ley la protección y formación integral de los hijos.**

- **El padre y la madre son, entonces, los titulares de la patria potestad sobre sus hijos menores, matrimoniales o extramatrimoniales, convivan o no con ellos, ejerzan o no la autoridad paternal.**



## Art 264 Quater:

Actos cotidianos: la ley presume que decido por uno de los padres cuentan con la conformidad del otro,

**salvo que medie oposición expresa.**



# Actos trascendentales

debe concurrir la expresa  
conformidad de ambos  
padres.



## Art 264 ter del Código Civil:

En caso de desacuerdo entre los padres cualquiera de ellos podrá acudir al juez competente, quien resolverá lo más conveniente para el interés del hijo.

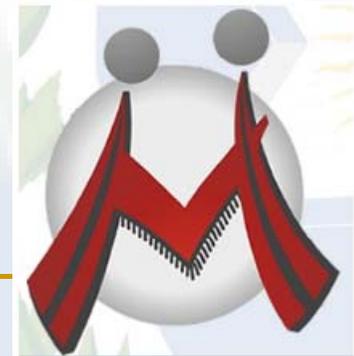
- El juez podrá oír al menor.
- Si los desacuerdos fueren reiterados podrá atribuirlo total o parcialmente a uno de los padres o distribuir entre ellos sus funciones, por el plazo que fije, el que no podrá exceder de dos años.





# MEDIACIÓN

Es un proceso en el que un tercero neutral facilita el diálogo para lograr la satisfacción de los intereses de las partes y en su caso construir acuerdos de consenso.





# MEDIACIÓN

Cuerpo de conocimientos  
teóricos prácticos



Proceso alternativo para la  
resolución de conflictos



DIALOGO PARA ACUERDOS  
SATISFATORIOS

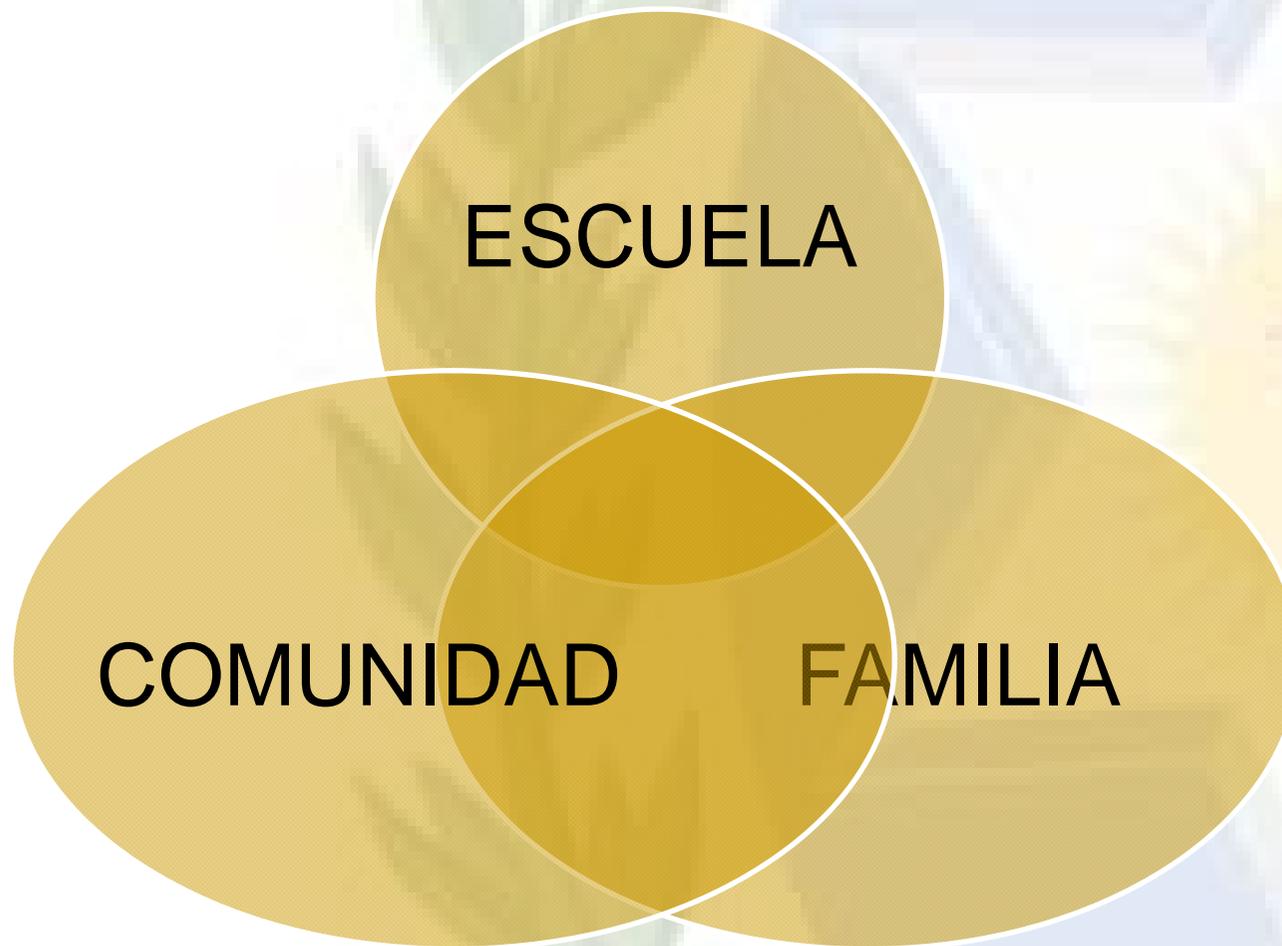
TERCERO NEUTRAL:  
FACILITA EL  
DIALOGO

PROTAGONISTAS EN  
LA BUSQUEDA DEL  
ACUERDO

EFICAZ PARA  
MANTENER BUENAS  
RELACIONES



# ACTORES QUE CONVIVEN EN LA ESCUELA



# CARACTERÍSTICAS DE LA MEDIACIÓN ESCOLAR

- ➔ Voluntad de participar.
- ➔ Cooperación para resolver el problema.
- ➔ Autocomposición: los participantes deciden y resuelven.
- ➔ Confidencialidad.
- ➔ Esfuerzo de proyección al futuro
- ➔ Estructura flexible.

\*Fuente: "Resolviendo conflictos en la escuela" Ana Prauda – Universidad de Sonora – 1° Edi.2002.

presentación



## Parte II:

**Dra. MARÍA JULIETA JAMES**

- **DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**
- **SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. LEY 26.061.**
- **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.**



---

## **PERSONA:**

**“ ES TODO ENTE SUCEPTIBLE DE ADQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES” (Art. 30 del Código Civil)**

## **NIÑO:**

**“SON LAS PERSONAS DESDE EL MOMENTO DE SU CONCEPCIÓN HASTA ALCANZAR LA MAYORÍA DE EDAD A LOS 18 AÑOS DE EDAD” (Art. 70 y 126 del C. Civil)**

---

<b>SITUACION IRREGULAR</b>  <b>NIÑO OBJETO - COSA</b>	<b>SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL</b>  <b>NIÑO SUJETO - PERSONA</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Considera la niñez solo ante vulneración o riesgo social</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atiende la niñez en su totalidad, sin distinción de circunstancia de riesgo o vulnerabilidad</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Respuestas estrictamente judiciales, toma decisiones disponiendo discrecionalmente de los niños</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Políticas públicas, universales, sociales, planificadas con participación de la comunidad. Ej. Programa de Educación Sexual</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado interviene con Patronato, disponiendo de su vida</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado promotor del bienestar de los niños y garante de sus derechos</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Niño objeto de protección</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Niño sujeto de derecho, persona independiente, con sus propios derechos</li> </ul>



# CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA LEY 26.061

Garantiza el ejercicio y disfrute pleno, efectivo, permanente de los derechos del niño

Dispone la obligatoriedad de la Convención Internacional de Derechos del Niño

Orienta políticas públicas, sobre niños y asignación privilegiada de recursos

Consagra Interés Superior del niño

Comunidad parte activa

Responsabilidad prioritaria de la familia

Obligación del Estado



# Interés Superior del Niño

Artículo 3º Ley 26.061

Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente, la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.



# PAUTAS O CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO



# CONSIDERACIÓN DEL NIÑO COMO PERSONA

Con derechos  
y necesidades  
propias

Madurez  
emocional,  
mental,  
discernimiento

Para su  
formación  
como futuro  
adulto y el  
disfrute de su  
niñez



# PRINCIPIO DE NO INGERENCIA ESTATAL EN LAS RELACIONES FAMILIARES

Respeto a la  
privacidad  
familiar

Intervención  
estatal  
cuando se  
vulnera al  
niño

Ante el orden  
público,  
interés social,  
estado  
interviene. Ej.  
ESI

Armonía entre  
familia y  
estado,  
cooperación y  
asistencia. Ej.  
ESI



# CIRCUNSTANCIAS FÁCTICAS MODO TIEMPO LUGAR

En el momento  
puntual a  
resolver

Valida todas  
las pautas  
anteriores

Situaciones  
específicas

“Vestido a la  
medida”



# COLABORACIÓN DE LAS DISCIPLINAS CIENTÍFICAS

Análisis de la  
realidad  
circundante

Psicología, psiquiatría,  
sociología, medicina,  
acompañante  
terapéutico, medicina

Informes,  
seguimientos,  
recomendaciones

Muestran realidad  
concreta



# OPINIÓN DEL NIÑO

Para acceder  
al conocimiento  
de  
circunstancias  
fácticas

Si está en  
condiciones de  
formar su  
propio juicio,  
en función de  
su edad y  
madurez

La opinión del  
niño es  
Importante  
pero no  
obligatoria



# INTERÉS FAMILIAR

Niño como miembro  
de una familia.

Integración  
armoniosa de sus  
intereses con los de  
su entorno familiar.



# DERECHOS RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

**ARTÍCULO 8° DERECHO A LA VIDA**

**ARTÍCULO 9° DERECHO A LA  
DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD  
PERSONAL**

**ARTÍCULO 13° DERECHO A LA SALUD**





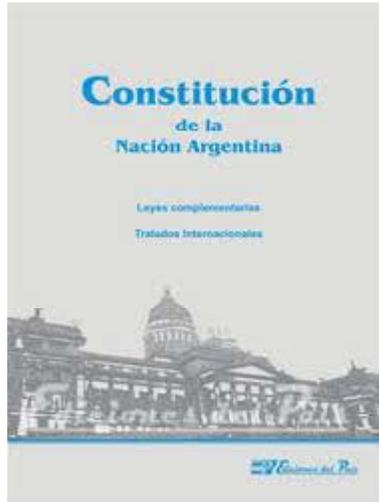
**ARTÍCULO 15°: DERECHO A LA EDUCACIÓN.**

**ARTÍCULO 17°: PROHIBICIÓN DE  
DISCRIMINAR POR ESTADO DE EMBARAZO,  
MATERNIDAD Y PATERNIDAD.**

**ARTÍCULO 24° : DERECHO A OPINAR Y A SER  
OIDO.**

**FIN** presentación Dra. Julieta James

# PARTE III:



Dra. María Falconier

- **Derechos y Obligaciones establecidos en la Constitución Nacional y Provincial sobre la educación, la infancia y la salud.**
- **Jurisprudencia y doctrina.**

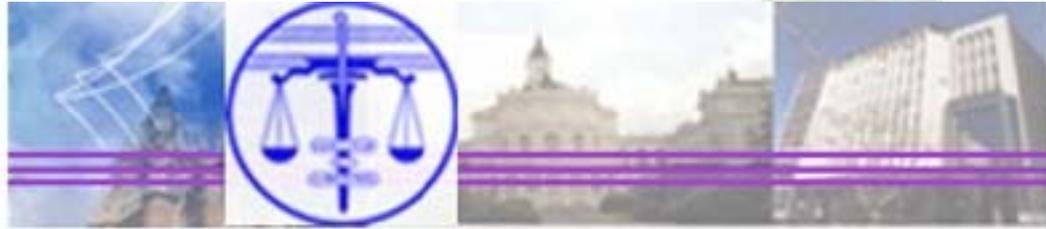


# ¿Qué legitimación tiene el Estado Nacional para dictar la ley 26.150?

## Artículo 75: (Constitución Nacional) **Corresponde al Congreso:**

- Inc.18: Proveer lo conducente a la prosperidad del país... al **progreso de la ilustración**, dictando planes de instrucción general.
- Inc. 19: Sancionar leyes .. **de educación** ... que aseguren ... la participación de la familia y la sociedad, y la igualdad de oportunidades.





## Obligación del Estado Nacional respecto de la Educación

- **Artículo 14 (C.N.):**  
**todos los habitantes  
de la Nación gozan de los siguientes  
derechos...**  
***de enseñar y aprender.***



# Constitución Provincial

## Artículo 47° : “La EDUCACIÓN””

- La educación es un derecho de la persona
- Un deber de la familia y de la sociedad
- El Estado asiste como función social prioritaria,



## Corte Suprema de Justicia de la Nación

Fallo n° 466. XXXVII - "Ferrer de Leonard, Josefina y otros c/ Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán s/ amparo" - CSJN - 12/08/2003

**"La educación es la base del desarrollo personal del ser humano, por ello el Estado tiene el deber indelegable de garantizarla"**



# El fin de la educación

## Artículo 48° Constitución Provincial

- Es el desarrollo integral, armonioso y permanente de la persona
- La formación de un hombre capacitado para convivir en una sociedad democrática participativa basada en la libertad y la justicia social.





## ¿ Que obligación tiene el Estado Provincial con la Infancia?

### ■ Artículo 33 (Constitución Provincial):

*“El Estado asegura la protección de la infancia, cubriendo sus necesidades afectivas, ambientales, de educación, salud, alimentación y recreación”*

---

Amparo planteado contra de la Ordenanza Municipal "Programa de Salud Sexual y Reproductiva" dictada por la Municipalidad de Vicente López

(SALA I - 07/05/2002 CAUSA n° 89452 )

Fallo dictado por la CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL y  
COMERCIAL DE SAN ISIDRO (Buenos Aires)

**“Aparece como mejor para el interés del menor que se le brinde educación sexual preventiva, para evitar los perjuicios a su salud, sin que esto libere a los padres de sus deberes educativos y preventivos en orden a la salud de su prole”.**

# La SALUD

## Artículo 41° (Constitución Provincial)

- Es un derecho inherente a la vida y su preservación es un deber de cada persona.
- Es un bien social.
- Compete al Estado el cuidado de la física, mental y social de las personas, y asegurar a todos la igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades.





## El derecho a la salud constituye:

- Un presupuesto indispensable para el ejercicio de otros derechos.
- Una precondition para la realización del proyecto personal de todo ser humano.

(Cayuso, Susana Graciela, "El derecho a la salud: un derecho de protección y de prestación", en Salud, Derecho y Equidad. Principios constitucionales. Ed. Ad Hoc, Buenos Aires, 2001, pág. 37)



Amparo contra el reparto de la píldora “del día después”  
“Mujeres por la Vida Asociación Civil vs. Gobierno de la Provincia de Córdoba”  
(fallo dictado por la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y  
COMERCIAL DE CÓRDOBA el 07/08/2008)

- Los seres humanos son *seres sexuados*.
- Existe un derecho al *disfrute de la sexualidad* que constituye un derecho fundamental de la especie humana.
- Para la mujer en particular, a veces la cuestión atinente al conocimiento de la cuestión sexual representa la diferencia entre la vida y la **muerte**. (voto del Dr. Sánchez Torres)



FIN PRESENTACIÓN  
muchas gracias

**MINISTERIO DE JUSTICIA**  
de la Provincia de Salta

Santiago del Estero n° 2291  
Teléfono: 0387-4329206 y 4329208  
capacitacionjusticia@gmail.com  
Salta - Argentina

